



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 160 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **03:30 p.m.** del día de hoy **diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación No. 73001-33-33-009-2018-00167-00, interpuesto por ROSANA HERRERA GAITÁN contra el UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y OTROS.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	ANGELA MILENA ROMERO CUELLAR
Cédula de ciudadanía No.	1.110.550.105
Tarjeta Profesional No.	309.083 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	fernandezg@yahoo.es
Celular	

Parte Demandada - UGPP	Datos
Nombre apoderado (a):	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Cédula de ciudadanía No.	1.110.515.941
Tarjeta Profesional No.	266.388 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co / rmonroy@ugpp.gov.co
Celular	

Parte Demandada – Departamento del Tolima	Datos
Nombre apoderado (a):	DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ
Cédula de ciudadanía No.	38.143.353
Tarjeta Profesional No.	172.592 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Demandada – Hospital San Juan Bautista	Datos
Nombre apoderado (a):	JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO
Cédula de ciudadanía No.	38.141.763
Tarjeta Profesional No.	169.572 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificacionjudicial@hospitalsanjuanbautista.gov.co jo.garzon@gmail.com
Celular	

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

DESPACHO: En atención a la sustitución de poder allegada a ésta audiencia, reconózcase personería a la doctora ANGELA MILENA ROMERO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.550.105 y con tarjeta profesional No. 309.083 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con la sustitución.

Asimismo, en atención a la sustitución de poder allegada a ésta audiencia, reconózcase personería a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.515.941 y con tarjeta profesional No. 266.388 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada - UGPP, de conformidad con la sustitución.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones, señalando para el efecto que la UGPP propuso *“Prescripción de diferencias de las mensualidades causadas con tres años de anterioridad a la fecha de la radicación de la demanda”*, el Departamento del Tolima propuso *“Prescripción”*, y el Hospital San Juan Bautista *“Falta de legitimación en la causa por pasiva”*, y *“Prescripción”*.

En ordena a lo anterior, y como quiera que de la lectura de su argumento, observa el Despacho que las excepciones planteadas guardan relación directa con el fondo del asunto, habrá de someterse su decisión al fallo que desate el presente litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

Quienes realizaron las manifestaciones sobre los mismos respectivamente.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta Judicatura, que quedan excluidos del presente debate procesal, aquellos hechos sobre los cuales las partes han destacado su acuerdo, y por ende el presente asunto se someterá al análisis y valoración de los hechos sobre los cuales existe controversia entre los extremos del litigio

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el **problema jurídico** se centrará en la verificación de la legalidad de los actos administrativo acusados por la parte

demandante y en consecuencia resolver si le asiste derecho a la reliquidación de su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores de salario devengados en el último año de servicios.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las entidades accionadas, quienes manifiestas no asistirle ánimo conciliatorio a la entidad. Al efecto allegan Acta del Comité de Conciliación.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

UGPP: Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación a la demanda y los antecedentes administrativos arrimados.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: La entidad no solicito la práctica de pruebas.

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA: Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación a la demanda y los antecedentes administrativos arrimados.

Asimismo, **niéguese** la documental solicitada por el Hospital, como quiera que a folios 243 a 262 obra copia de la ordenanza 092 del 28 de diciembre de 1994, y de la ordenanza 007 del 21 de marzo de 1995; igualmente en lo relacionado con el expediente pensional de la accionante, toda vez que con la contestación de la demanda fue aportado por la UGPP y el mismo obra en medio magnético CD a folio 192.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

CONSTANCIA: Siendo las 03:40 pm se da por terminada la audiencia inicial.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

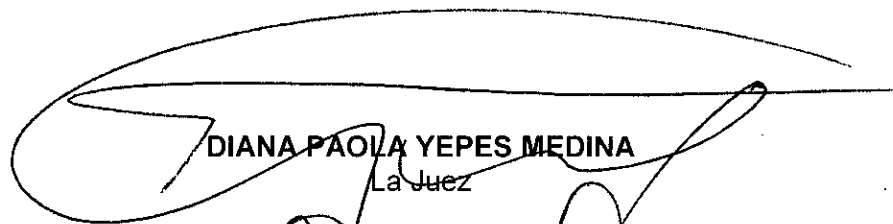
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento siendo las 03:40 pm, dando traslado a los apoderados y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales **Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, necesario para formar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:57 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



ANA MILENA ROMERO CUELLAR
Parte demandante



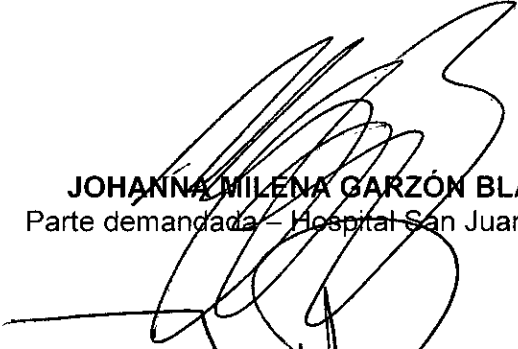
ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Parte demandada - UGPP



DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ
Parte demandada – Departamento del Tolima

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Rosana Herrera Gaitan
UGPP y otros
73001-33-33-009-2018-00167-00



JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO
Parte demandada – Hospital San Juan Bautista



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público.



MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 160 DE 2019

